



Audiencias
ante la
Comisión de Derechos
Humanos

**Guía sobre el Proceso de
Administración de Justicia**

Septiembre 2003

Comisión de Derechos Humanos del Distrito de Columbia
One Judiciary Square
441 4th Street, N.W.–Suite 290
Washington, D.C. 20001
(202) 727-0656
Fax: (202) 727-3781
www.ohr.dc.gov





Antecedentes

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito de Columbia es una agencia independiente que juzga demandas de discriminación del sector privado que han sido certificadas por la Oficina de Derechos Humanos. La Comisión está compuesta por (15) quince comisionados designados por el alcalde; examinadores de audiencia a tiempo completo y personal de apoyo.

La audiencia se realiza ante un examinador de audiencia o un panel de comisionados. En la mayoría de los casos, las demandas son adjudicadas ante un examinador de audiencia que cumple funciones equivalentes a las de un juez de ley administrativa. Al comprobar una discriminación, la Comisión puede expedir una medida precautoria, una acción afirmativa y asignar un pago indemnizatorio retroactivo y futuro, una indemnización por daños y perjuicios, multas administrativas y honorarios legales.

Las apelaciones de todas las decisiones de la Comisión pueden entablarse ante la Corte de Apelaciones de D.C.

Este folleto tiene como propósito guiarlo a través del proceso de resolución de su demanda ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito de Columbia.

Legislaciones vigentes

Las legislaciones que rigen estos procedimientos son: Reglas de Procedimientos para Casos Controvertidos 4 DCMR § 400 et seq. (1995) y Lineamientos para el Pago de Indemnizaciones por Daños y Perjuicios, Multas Administrativas y Honorarios Legales bajo la Ley de Derechos Humanos del año 1977, 4 DCMR §200 et seq. (1999). Ambas legislaciones puede encontrarse en Internet, www.ohr.dc.gov, bajo la sección *Human Rights Commission*.



I. CERTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

El primer paso del proceso de adjudicación es la certificación de su demanda ante la Comisión por parte de la Oficina de Derechos Humanos, en adelante citada como OHR por su acrónimo de *Office of Human Rights*. Esto se produce después de que la OHR determine que existe una causa presunta (probabilidad de discriminación, también llamada causa probable) y que hayan fracasado los intentos de conciliación. La certificación de la demanda cumplimenta los siguientes puntos:

A. Otorga jurisdicción a la Comisión de su demanda, y

B. Permite que su demanda se convierta en asunto público.

Los únicos asuntos que puede juzgar la Comisión son aquellos sobre los que la OHR ha hallado causa presunta.

Una vez que el caso le ha sido certificado a la Comisión, en el plazo de una semana usted recibirá una notificación de parte de la Comisión en la cual se establece lo siguiente:

A. Su caso se encuentra ante la Comisión para una audiencia pública,

B. Las leyes que rigen el procedimiento son 4 DCMR §§ 200 y 400,

C. La Comisión designará un examinador de audiencia para su caso, y

D. En caso de que usted no tenga un abogado privado, usted tiene derecho a que la OHR lo represente en el caso.

Nota: Tenga presente que el procedimiento ante la Comisión en un juicio *de novo*. Esto significa que la Comisión no tiene en su poder todas las pruebas utilizadas por la OHR para determinar la causa

**presunta. Usted debe comenzar el proceso “de nuevo”.
La Comisión solamente recibe una copia de la
demanda con las enmiendas que se le hubieran
introducido y Carta de Determinación. Toda prueba
presentada durante la investigación realizada por la
OHR puede presentarse en la audiencia, sin obstar
cualquier tema de relevancia.**



II. CONFERENCIA DE SITUACIÓN

Dentro de los (30) treinta días posteriores a la fecha de certificación, usted recibirá una notificación de parte del examinador de audiencia indicando una fecha para la conferencia de situación de su caso.

Durante esta conferencia, usted y la parte contraria se reunirán con el examinador de audiencia para discutir los siguientes puntos:

- A. Los procedimientos de la audiencia ante la Comisión,**
- B. Los plazos del período de prueba,**
- C. Los plazos para la presentación de mociones dispositivas, también llamadas mociones de previo pronunciamiento,**

D. La fecha de presentación de la declaración preliminar,

E. La fecha de la conferencia preliminar,

F. La fecha de la audiencia,

G. Las disposiciones de la Ley 417, llamada *Automatic Disclosure Rule*, la cual establece que dentro de un plazo de (30) treinta días a partir de la fecha de la conferencia de situación, ambas partes deben proporcionarle a la otra parte una lista de testigos que cuenten con información relacionada a los asuntos en cuestión y una lista de los anexos con pruebas relevantes, incluyendo una declaración que establezca dónde pueden encontrarse.

H. La autoridad citatoria de la Comisión y expedición de cédulas u órdenes de citación.

NOTA: En caso de que un abogado lo represente en la conferencia de situación, su presencia durante la misma es opcional.

Usualmente, la conferencia de situación tiene una duración de entre 30 y 45 minutos.

Dentro de los (5) cinco días posteriores a la conferencia de situación, el examinador de audiencia expedirá una

cédula del calendario del caso, reseñando las discusiones y las fechas acordadas durante la conferencia.



III. PERÍODO DE PRUEBA

Además de proporcionar información a la parte contraria por medio de las medidas dispuestas en la *Automatic Disclosure Rule*, usted tiene derecho a la revelación o exhibición plena de la prueba. Este es un mecanismo previo a la audiencia que puede ser utilizado por una parte para obtener de la otra parte hechos e información sobre el caso para asistirlo en la preparación de la audiencia. Usted tiene derecho a los siguientes tipos de mecanismos de prueba:

- A. Declaraciones**
- B. Interrogatorios**
- C. Producción de documentos**
- D. Autorización para acceder a los establecimientos/lugares**
- E. Exámenes físicos y mentales realizados por un profesional calificado**
- F. Peticiones para admisiones.**

Generalmente, el examinador de audiencia otorga hasta (4) cuatro meses para el período de proposición de

pruebas. En caso de que una de las partes procure obtener una prórroga, dicha parte debe presentar una moción solicitando tiempo adicional para la proposición de las pruebas y establecer las razones que fundamenten la importancia de la necesidad de obtener el tiempo adicional solicitado. El período de proposición de prueba plena comienza inmediatamente después de la conferencia de situación y finalizará en la fecha acordada entre las partes y el examinador de audiencia durante la conferencia de situación.



IV. MOCIONES DISPOSITIVAS

Al cierre del período de prueba y antes de la presentación de la declaración preliminar, una parte tiene opción de presentar una moción dispositiva, también llamada moción de previo pronunciamiento, como por ejemplo una Moción de Procedimiento Sumario. Estas mociones son presentadas por una parte que cree que no existe un tema legítimo de un hecho material en disputa y que, ante la ausencia de controversia, la parte tiene derecho a prevalecer como una cuestión de derecho. Si la Comisión concede la moción, la decisión de su caso finalizará en ese punto. La parte perdedora tendrá derecho a apelar ante la Corte de Apelaciones de D.C. Si la Comisión deniega la moción, la demanda continuará el curso del proceso con el siguiente paso que es la presentación de las declaraciones preliminares y su concurrencia a la conferencia preliminar que es la reunión que se realiza antes de la audiencia.



V. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES PRELIMINARES

Luego de que las partes hayan completado la proposición de pruebas y que la Comisión haya resuelto todas las mociones dispositivas, en caso de que las hubiera, se le requerirá a cada una de las partes que, de conformidad con la cédula del calendario del caso expedida por el examinador de audiencia y las disposiciones de 4 DCMR § 413.3, presenten una declaración preliminar ante la Comisión.

Cada declaración debe contener los siguientes puntos:

- A. Una declaración breve y precisa de los temas de hecho y legales a juzgar por la Comisión,**
- B. Una lista de todos los testigos, la duración aproximada de sus testimonios y producción de pruebas de relevancia,**
- C. Una listado conteniendo los anexos con pruebas y solicitudes de producción de pruebas relevantes, y**
- D. El demandante debe preparar también una declaración estableciendo los recursos compensatorios que procurará obtener de la**

Comisión.

Además de presentar las citadas declaraciones ante la Comisión, cada una de las partes debe poner a disposición de las demás partes del procedimiento una copia de las mismas.



VI. CONFERENCIA PRELIMINAR

Conforme a la cédula del calendario del caso expedida por el examinador de audiencia y de conformidad a lo dispuesto en 4 DCMR §413, todas las partes y sus representantes deben concurrir a la conferencia preliminar que se realiza ante el examinador de audiencia. Esta es una reunión obligatoria para todas las partes. La reunión se programa después de la presentación de las declaraciones preliminares y generalmente se agenda unos pocos días antes de la audiencia. Generalmente, esta conferencia preliminar tiene aproximadamente (2) dos horas de duración. Durante esta conferencia, el examinador de audiencia y las partes discutirán los siguientes puntos:

- A. La posibilidad de llegar a un acuerdo,**
- B. La posibilidad de estipular los hechos con el fin de restringir los temas y acortar la duración de la audiencia,**
- C. La relevancia de los testigos listados en las declaraciones preliminares,**
- D. La relevancia de las pruebas listadas en las**

- declaraciones preliminares,
- E. Cualquier moción de último momento, y
- F. La manera en la cual se llevará a cabo la audiencia.



VII. LA AUDIENCIA

Unos pocos días después de la conferencia preliminar y de conformidad a la cédula del calendario del caso y las disposiciones de 4 DCMR §419, el examinador de audiencia llevará a cabo una audiencia. Dependiendo de la magnitud del caso, la duración de la audiencia puede variar desde unas pocas horas hasta unos pocos días. Esta audiencia es un juicio basado en la comprobación plena de la prueba y se desarrolla en un marco similar al de un proceso judicial con testimonios presentados por un testigo sometido a repreguntas (también llamado interrogatorio cruzado). La solicitud de admisión de los documentos de prueba también se presenta durante la audiencia. La audiencia se rige por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito de Columbia, la Ley de Derechos Humanos del año 1977 y las Reglas de Procedimiento para Casos Controvertidos, 4 DCMR §400 *et seq.* Las normas de la prueba concernientes a su relevancia, se aplican al procedimiento como así también las normas relacionadas a los privilegios.

La admisión de pruebas indirectas es facultativa. La audiencia es el registro oficial del procedimiento y sobre dicho registro dicta su fallo la Comisión. Un escribiente o estenógrafo judicial registrará y transcribirá el procedimiento. Las partes pueden obtener una copia de la transcripción de la audiencia solicitándola al servicio correspondiente. El formato de la audiencia es el siguiente:

A. Declaración de apertura del examinador de audiencia

B. Declaración de apertura del abogado o representante del demandante

C. Declaración de apertura del abogado o representante del demandado (opcional)

D. Presentación de pruebas del demandante

E. Solicitud del demandado requiriendo un veredicto directo por falta de establecimiento de un caso de discriminación (opcional)

F. Presentación de pruebas del demandado

G. Presentación del demandante de prueba contraria

H. Presentación del demandado de prueba contraria (opcional)

I. Argumentos o alegatos de cierre (opcional)



VIII. ALEGATOS

A la finalización de la audiencia, el examinador de audiencia expedirá una cédula disponiendo el plazo para la presentación de los alegatos. Dependiendo de la magnitud del caso, el plazo para la presentación de esos alegatos es de entre (45) cuarenta y cinco y (60) sesenta días contados a partir de la fecha en que la transcripción de la audiencia sea enviada a la Comisión. Los alegatos deben contener los siguientes puntos:

- A. Conclusiones sobre los hechos del caso que se desea que sean considerados por el examinador de audiencia, y**

- B. Recomendación de conclusiones legales con un análisis legal que se desea que sea considerado por el examinador de audiencia.**

Estos alegatos o argumentos deben ser presentados ante la Comisión y las copias deben ser puestas a disposición de todas las partes del procedimiento. Una parte tiene (15) quince días para responder a los alegatos de las partes contrarias. Dichas respuestas deben presentarse ante la Comisión y las copias de las mismas deben ponerse a disposición de cada una de las partes del procedimiento.



IX. DECISIÓN Y ORDEN RECOMENDADAS

Luego de la presentación de los alegatos, el examinador de audiencia revisará el expediente, incluyendo la transcripción de la audiencia, sus notas y los alegatos y expedirá una propuesta recomendando la decisión y orden para el caso que será entregada a las partes y al tribunal de la Comisión (3-miembros del panel de comisionados que son designados para expedir la decisión final). Esta decisión es una recomendación para la Comisión relacionada a la manera en que ésta debería dictar su fallo final. La propuesta de decisión contiene recomendaciones relacionadas a las conclusiones sobre los hechos del caso, conclusiones legales y una propuesta de fallo incluyendo las reparaciones o compensaciones.

Dependiendo del tamaño del expediente y la cantidad de casos en trámite, la redacción de la recomendación de la sentencia puede tomar entre (3) tres y (5) cinco meses desde la fecha de presentación de los alegatos.



X. EXCEPCIONES A LA DECISIÓN RECOMENDADA

Dentro de un plazo de (15) quince días contados a partir de la fecha de expedición de la recomendación de decisión y orden, cada una de las partes puede presentar excepciones a la misma. Estas excepciones son una forma de apelación que es considerada por el tribunal de Comisionados que tomará la decisión y orden final del caso. Mediante estas excepciones, una parte puede argumentar que las recomendaciones de las conclusiones sobre los hechos no están respaldadas por lo registrado en el expediente o que el examinador de audiencia no consideró un hecho material en su decisión. Las partes también pueden señalar que las conclusiones legales son deficientes o que no surgen racionalmente de los hechos del caso.

Estas excepciones deben presentarse ante la Comisión por triplicado y una copia de las mismas debe ponerse a disposición de cada una de las partes del procedimiento.

Una parte opositora puede contar con diez (10) días para presentar una respuesta a las excepciones a la decisión propuesta presentadas por la otra parte.



X. SESIÓN DEL TRIBUNAL y decisiones y órdenes finales

Una vez que son presentadas las excepciones a la recomendación de decisión y orden, los (3) tres miembros del panel de Comisionados asignados para expedir una decisión final, considerarán el expediente del caso y revisarán los procedimientos, incluyendo la revisión de la transcripción de la audiencia, las recomendaciones y excepciones. En una reunión a puertas cerradas, los Comisionados deliberarán el caso y determinarán si aceptan, rechazan o modifican la recomendación del examinador de audiencia. Si el tribunal acepta la decisión, los Comisionados se pronunciarán en este sentido y firmarán la decisión. En caso de que el tribunal modifique o rechace la decisión, redactará nuevamente toda o una parte de la misma y expedirá su sentencia.

Generalmente, la Comisión puede tomar aproximadamente (60) sesenta días para revisar y expedir una decisión.



XI. APELACIONES

Cualquiera de las partes que sea perjudicada por el fallo de la Comisión tiene las siguientes opciones:

A. Presentar una moción de reconsideración ante la Comisión solicitándole la reconsideración de su sentencia. Esta moción debe presentarse ante la Comisión dentro de un plazo de (15) quince días a partir de la fecha de expedición de la decisión y orden final. Las reconsideraciones se basan sobre los siguientes puntos:

- 1. Descubrimiento de pruebas materiales competentes, relevantes que no eran razonablemente averiguables durante el curso del proceso de audiencia,**
- 2. Inobservancia por parte del Tribunal de elementos de prueba competentes, relevantes y materiales que fueron admitidos en el expediente durante el proceso de audiencia,**
- 3. Falta de admisión en el expediente por parte del examinador de audiencia de**

pruebas competentes, revelantes y materiales que fueron propuestas durante el proceso de audiencia.

B. Presentar una Petición de Revisión ante la Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia dentro de un plazo de (30) treinta días a partir de la fecha de expedición de la decisión y orden final.

NOTA: USTED NO TIENE QUE PRESENTAR UNA MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN ANTES DE PRESENTAR UNA PETICIÓN DE REVISIÓN ANTE LA CORTE DE APELACIONES DE D.C.



XII. HONORARIOS LEGALES

Un demandante que gane una demanda puede procurar que el demandado pague los honorarios de su abogado.

La solicitud de pago de honorarios legales puede presentarse entre el día 20 y el día 30 a partir de la fecha de expedición de la decisión y orden final.



CALIFICACIONES DE LOS EXAMINADORES DE AUDIENCIA

Los examinadores de audiencia que administren su caso ante la Comisión de Derechos Humanos contarán con las siguientes calificaciones:

- 1. Licenciado en abogacía con experiencia en derecho civil,**
- 2. Capacidad para conducir una audiencia en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito de Columbia.**
- 3. Un carácter ecuánime que demuestre que el examinador de audiencia puede conducir una audiencia de manera imparcial,**
- 4. Capacidad para revelar todos los conflictos de intereses reales y potenciales que sean razonablemente conocidos por el examinador de audiencia.**



PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. ¿Cuál es la diferencia entre el procedimiento realizado por la Oficina de Derechos Humanos y el procedimiento ante la Comisión de Derechos Humanos?

El procedimiento realizado ante la Oficina de Derechos Humanos es una investigación de su demanda mediante la cual se determina si se ha producido una posible violación a la Ley de Derechos Humanos. En cierto modo, la determinación de la causa presunta es una acusación contra el demandado. El procedimiento ante la Comisión de Derechos Humanos es un procedimiento desarrollado en un marco similar a un proceso judicial basado en la determinación de la causa presunta. Si el demandante gana su caso en la Comisión, la decisión de la Comisión constituye un fallo de discriminación.

2. ¿Cuánto tiempo tomará el procesamiento de mi demanda?

Dependiendo de la complejidad del caso y la cantidad de pruebas, cada caso puede tener una

duración diferente. Pero sin embargo, una demanda certificada ante la Comisión que contenga un asunto único que no sea demasiado complejo, debería tomar aproximadamente 14 meses a partir de la fecha de certificación.

3. ¿La Comisión requiere el pago de un cargo u honorario para juzgar un caso?

¡No! No existe ningún requisito de pago de cargos u honorarios de parte de la Comisión de Derechos Humanos. El procesamiento de un caso ante la Comisión de Derechos Humanos es gratuito. Sin embargo, usted debe tener presente que si contrata un abogado privado para representarlo en el caso, los arreglos de honorarios se realizarán entre usted y su abogado.

4. ¿Se puede acelerar mi caso?

La Comisión solamente acelera el procedimiento de los casos relacionados a asuntos cuyos demandantes se encuentran gravemente enfermos y en los que el tiempo es un factor relacionado a sus expectativas de vida.

5. ¿Las decisiones de la Comisión son ejecutables?

¡Sí! Si un demandado no acata una decisión final de la Comisión, la Comisión puede procurar el cumplimiento de la sentencia ante la Corte

Suprema del Distrito de Columbia.



Aviso de No- Discriminación

De conformidad a lo dispuesto por la Ley de Derechos Humanos del Distrito de Columbia del año 1977, tal como enmendada, Código Oficial D.C., Sección 2-1401.01 *et seq.* (Ley), el Distrito de Columbia no ejerce discriminación sobre la base real o percibida de: raza, color, religión, origen nacional, sexo, edad, estado civil, apariencia personal, orientación sexual, estado familiar, responsabilidades familiares, matriculación, afiliación política, discapacidad, fuente de ingresos, o lugar de residencia o de ejercicio del comercio. El acoso sexual es una forma de discriminación sexual que también se encuentra prohibida por la Ley. Adicionalmente, el acoso basado sobre cualquiera de las categorías protegidas detalladas anteriormente, también está prohibido por la Ley. Los actos discriminatorios que se encuentren en violación de la ley no serán tolerados. Los infractores serán pasibles de medidas disciplinarias.